

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0106-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer la creación de una Comisión Independiente, por parte de la Cámara de Diputados, la cual, casos de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, vigilará y fiscalizará la actuación del Consejo de Salubridad General.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.</p> <p>1a. ...</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la base 2a. de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se adiciona un segundo párrafo a la Base 2a. de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.</p> <p>1a. [...]</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p>

No tiene correlativo.

3a. ...

4a. ...

XVII. a XXXI. ...

En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Cámara de Diputados deberá crear de manera inmediata, una Comisión independiente, la cual deberá estar integrada por expertos en la materia en términos de la legislación aplicable, la cual tendrá como fin la vigilancia y la fiscalización de la actuación del Consejo de Salubridad General ante actos o conductas negligentes que atenten contra la salud o vida de los ciudadanos, misma que servirá como antecedente para sancionar al Presidente del Consejo, conforme a lo establecido en el artículo 108 de esta Constitución, así como a las autoridades que resulten responsables por su actuación.

3a. [...]

4a. [...]

XVII. a XXXI. [...]

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso contará con

	<p>60 días hábiles para realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Tercero. Para efectos de la presente emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), la Cámara de Diputados contará con un plazo de 60 días hábiles para la instalación de la Comisión Independiente con la finalidad de investigar el actuar de Presidente del Consejo General y de las autoridades que resulten responsables.</p>
--	--

Omar Aguirre.